

Santiago, 22 de julio de 2025

Antecedentes: Su presentación de 12 de junio de 2025.

Materia: Informa respecto de materia que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

Mediante su presentación del antecedente, se consultó a esta Comisión respecto de la posibilidad de que una entidad estadounidense pudiese operar en Chile contactando clientes para la materialización de inversiones y estrategias de inversión.

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar que conforme a lo manifestado por este Servicio en el Oficio N°31.236 de 19 de abril de 2022, la realización de oferta pública de valores nacionales o extranjeros en territorio chileno se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley N°18.045, requiriendo la inscripción de los valores respectivos ante esta Comisión en el Registro de Valores o el Registro de Valores Extranjeros según corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio que también puede efectuarse oferta pública de valores extranjeros en Chile cuya inscripción ha sido exceptuada en virtud de lo establecido en la Norma de Carácter General N°352 o en la Norma de Carácter General N°452.

A su turno, conforme a la Norma de Carácter General N°336 de 2012, resulta procedente la oferta de valores sin necesidad de proceder a la inscripción respectiva, en aquellos casos que la oferta se realice privadamente al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N°18.045.

En cuanto a ello, la referica Norma de Carácter General N°336, entiende que no constituye oferta pública de valores, aquellas ofertas sobre un mismo valor que: (i) Cumpla con las obligaciones de información y resguardo establecidas en las Secciones III y IV de la norma; (ii) No se realice mediante medios masivos de difusión; y (iii) Se verifique al menos una de las siguientes condiciones: (a) sean dirigidas a Inversionistas Calificados de aquellos señalados en los número 1 a 6 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°216 de 2008, (b) sean dirigidas a no más de 250 Inversionistas Calificados de aquellos señalados en los números 7 y 8 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°216 de 2008 mediante una o varias ofertas sucesivas, en el plazo de 12 meses contado desde la primera de las ofertas. Para estos efectos, podrán incluirse dentro de los 250 destinatarios, un máximo de 50 inversionistas que no tengan la calidad de Inversionista Calificado, o (c) sean dirigidas a un máximo de 50 inversionistas que no tengan la calidad

de Inversionista Calificado. Sin perjuicio de lo anterior, las ofertas que traten sobre instrumentos cuyo valor unitario ascienda al menos al equivalente a 3.000 unidades de fomento, no deberán cumplir con la condición señalada en el número (iii) precedente.

Más allá de lo indicado en lo precedente, la información indicada en su presentación da cuenta de la eventual realización del servicio de asesoría de inversión en el territorio nacional, actividad que conforme al artículo 3 de la Ley N°21.521 corresponde a “[...] la prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión. No comprende la asesoría previsional, entidades de asesoría previsional, asesores financieros previsionales o entidades de asesoría financiera a que se refiere el decreto ley N° 3.500, de 1980, ni los agentes de venta de compañías de seguros”.

En cuanto a ello, la realización de asesoría de inversión en Chile debe ser realizada por aquellas entidades que cuenten con giro exclusivo en los términos del artículo 6° inciso tercero de la Ley N°21.521 o se trate de alguna de las entidades indicadas en el artículo 5° inciso segundo numeral quinto del mismo cuerpo legal.

Tales entidades, conforme a lo prescrito en la mencionada Ley N°21.521 y la Norma de Carácter General N°502, deben encontrarse inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, debiendo obtener autorización de esta Comisión para la prestación de los servicios pertinentes.

A su vez, se hace presente que habiéndose realizado una búsqueda en los registros que lleva esta Comisión, la entidad [REDACTED] no forma parte de los registros llevados por este Servicio. Adicionalmente, se informa que no se trata de una sociedad anónima especial ni emisora de valores. En consecuencia, este Servicio carece de antecedentes respecto de aquella.

Finalmente, se informa que las Normas de Carácter General antes señaladas pueden ser consultadas en el sitio en Internet de la Comisión empleando el buscador de normativa dispuesto para ese efecto (Consulta Global - Normativa - URL: https://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion_normativa/normativa.php).

[REDACTED]

Saluda atentamente :



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

